INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 11 /2025

DICTAMEN

Para	: Lic. Manuel Astigarraga, Jefe Departamento Técnico de Contrataciones
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: NOTA DNC N° 5139/2024, NOTA DNC N° 5158/2024, ID 368063
Lugar y fecha	: Asunción, 17 de enero de 2025. NOT-1100-2025-000001

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Dictamen DIJ/DDC/DC1 N° 190/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019;
- Resolución C.A. N° 067-033/19 de fecha 13 de diciembre de 2019;
- Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024 de fecha 12 de febrero de 2024;
- Memorándum DOP/UGL/N° 279/2024 de fecha 04 de julio de 2024;
- Correo electrónico corporativo del Departamento Técnico de Contrataciones;
- Nota DNC N° 5139/2024 de fecha 15 de julio de 2024;
- Nota DNC N° 5158/2024 de fecha 16 de julio de 2024;
- Impresiones de correo electrónico de fecha 23 de julio, 14 de agosto, 23 de agosto y 09 de septiembre de 2024;
- Memorándum DOP/UGL/N° 350/2024 de fecha 03 de octubre;
- Memorándum GMI/MI2 N° 013/2025 de fecha 15 de enero de 2025 de la Sección Ejecución de Contratos;
- Providencia de la Dirección de Logística y Suministros de Salud y de la Oficina de Coordinación de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003 y demás modificaciones y reglamentaciones;
- Contrato N° 318/2019, N° 319/2019; N° 320/2019; N° 321/2019; N° 322, 323/2019; N° 324/2019; N° 325/2019; N° 326/2019; N° 327/2019; N° 328/2019; N° 339/2019; N° 340/2019 y N° 341/2019.
- Constitución Nacional.

Análisis:

Por correo electrónico corporativo institucional; el Departamento Técnico de Contrataciones solicitó acompañamiento remitiendo los antecedentes respectivos en el marco de la CVE N° 07/2019 "*ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS*", en atención a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizado las siguientes observaciones:

Nota DNC N° 5158/2024:

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DOP/UGL/N° 279/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos a la contratante que tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata; no quedan claro el/los hecho/s que han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, pues conforme se evidencia en el Dictamen del llamado se manifiesta que se realiza el presente procedimiento de urgencia impostergable de manera a prever la provisión de insumos debido al stock cero de medicamentos y cubrir las necesidades inmediatas de los asegurados hasta tanto se pueda culminar el proceso licitatorio correspondiente al ID: 362168; por lo que consideramos que, la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo en razón a la naturaleza de la contratación por vía de la excepción.

Ante lo expuesto; creemos que la presente modificación resultaría improcedente, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria o la finalización del proceso licitatorio ID: 362168 en curso mencionado.

Por lo tanto, se requiere remitir un dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas y fundamentos que han imposibilitado la realización de un procedimiento ordinario durante la ejecución de los contratos afectados y que haya ocasionado la ampliación de la vigencia del mismo; a los efectos de continuar el análisis correspondiente puesto a que en las documentaciones remitidas no se ha aclarado el motivo por cual se continua con las ampliaciones de contratos que hayan sido originados por urgencias impostergables.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Unidad Técnica Legal de Contrataciones
DOP - IPS

Nota DNC N° 5139 /2024:

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DOP/UGL/N° 279/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos a la contratante que tomando en consideración que el contrato principal ha sido procesado bajo la condición de urgencia impostergable con el cumplimento de las condiciones de: probada, concreta, objetiva e inmediata; no quedan claro el/los hecho/s que han impedido el desarrollo de la elaboración de una convocatoria ordinaria durante el tiempo de la ejecución del mismo, pues conforme se evidencia en el Dictamen del llamado se manifiesta que se realiza el presente procedimiento de urgencia impostergable de manera a prever la provisión de insumos debido al stock cero de medicamentos y cubrir las necesidades inmediatas de los asegurados hasta tanto se pueda culminar el proceso licitatorio correspondiente al ID: 362168; por lo que consideramos que, la condición de urgencia impostergable no debería prolongarse en el tiempo en razón a la naturaleza de la contratación por vía de la excepción.

Ante lo expuesto; creemos que la presente modificación resultaría improcedente, ya que dentro de la vigencia del contrato se podría realizar los trámites correspondientes para una contratación convencional o complementaria o la finalización del proceso licitatorio ID: 362168 en curso mencionado.

Por lo tanto, se requiere remitir un dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas y fundamentos que han imposibilitado la realización de un procedimiento ordinario durante la ejecución de los contratos afectados y que haya ocasionado la ampliación de la vigencia del mismo; a los efectos de continuar el análisis correspondiente puesto a que en las documentaciones remitidas no se ha aclarado el motivo por cual se continua con las ampliaciones de contratos que hayan sido originados por urgencias impostergables.

Como primer punto, anotamos los documentos que afectan al presente caso:

- ⇨ Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 190/2019 de fecha 22/11/2019;
- ⇨ Dictamen DOP/UGL/N° 045/2024 de fecha 12/02/2024 que amplía el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 190/2019 y en respuesta a las observaciones realizadas por Nota DNC N° 7654/2023 y 7641/2023;
- ⇨ Memorándum DOP/UGL/N° 350/2024 de fecha 03/10/2024 en respuesta a las Notas DNC 988/2024; 994/2024; 995/2024; 996/2024; 997/2024 y 998/2024.

En segundo lugar, al remitirnos a estos antecedentes tenemos que la máxima autoridad mediante Resolución C.A. N° 067-033/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 autorizó la suscripción de una adenda a los contratos, conforme al siguiente detalle:

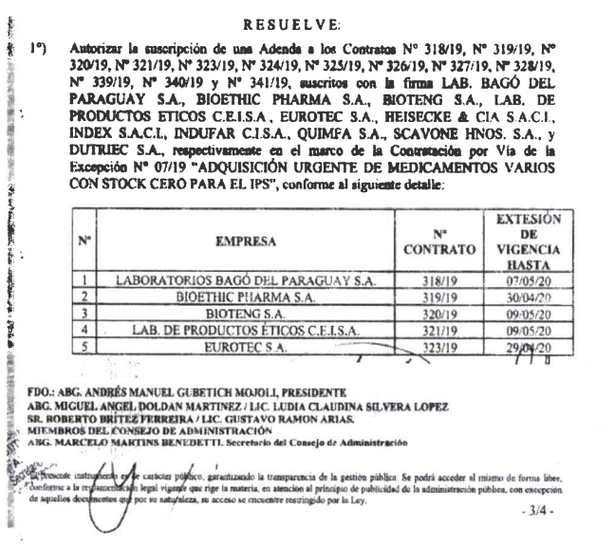

RESUELVE:

1°) Autorizar la suscripción de una Adenda a los Contratos N° 318/19, N° 319/19, N° 320/19, N° 321/19, N° 323/19, N° 324/19, N° 325/19, N° 326/19, N° 327/19, N° 328/19, N° 339/19, N° 340/19 y N° 341/19, suscritos con la firma LAB. BAGÓ DEL PARAGUAY S.A., BIOETHIC PHARMA S.A., BIOTENG S.A., LAB. DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., EUROTEC S.A., HEISECKE & CIA S.A.C.I., INDEX S.A.C.I., INDUFAR C.I.S.A., QUIMFA S.A., SCAVONE HNOS. S.A., y DUTRIEC S.A., respectivamente en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 07/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS", conforme al siguiente detalle:

N°	EMPRESA	N° CONTRATO	EXTESIÓN DE VIGENCIA HASTA
1	LABORATORIOS BAGÓ DEL PARAGUAY S.A.	318/19	07/05/20
2	BIOETHIC PHARMA S.A.	319/19	30/04/20
3	BIOTENG S.A.	320/19	09/05/20
4	LAB. DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A.	321/19	09/05/20
5	EUROTEC S.A.	323/19	29/04/20

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 3/4 -

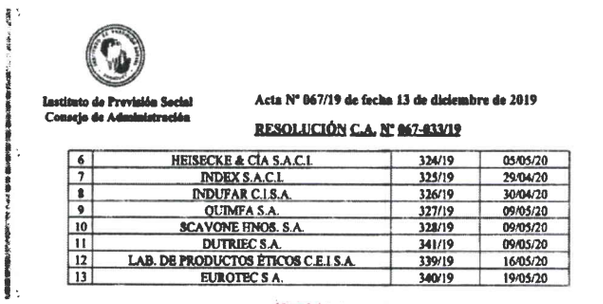

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 067/19 de fecha 13 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 067-033/19

6	HEISECKE & CÍA S.A.C.I.	324/19	05/05/20
7	INDEX S.A.C.I.	325/19	29/04/20
8	INDUFAR C.I.S.A.	326/19	30/04/20
9	QUIMFA S.A.	327/19	09/05/20
10	SCAVONE HNOS. S.A.	328/19	09/05/20
11	DUTRIEC S.A.	341/19	09/05/20
12	LAB. DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A.	339/19	16/05/20
13	EUROTEC S.A.	340/19	19/05/20

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

Ahora bien; respecto a las observaciones realizadas por el ente rector, realizamos las siguientes consideraciones:

Conforme consta en el dictamen emitido por la Dirección Jurídica tenemos que el Administrador del Contrato fundamentó su solicitud en los siguientes términos: "*El presente requerimiento se debe a la premura de contar con un periodo mayor de vigencia de los diferentes contratos suscriptos en el marco de la CVE N° 07/19, debido a que se solicitó la ampliación de vigencia de los contratos*" (Sic)

Así también, tenemos que por Memorándum de fecha 06 de noviembre de 2019, la Sección Ejecución de Contratos refirió: "*El presente requerimiento se debe a la premura de contar con un periodo mayor de vigencia de los diferentes contratos suscriptos en el marco de la CVE N° 07/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CERO PARA EL IPS", debido a que se solicitó la Ampliación del 20% según MEM-7144-2019-000076 en fecha 4 de setiembre de 2019, que actualmente se encuentra en trámite para su aprobación, razón por la cual se solicita contar con un mayor plazo de vigencia de los contratos*".

Como podemos notar la Dirección de Logística de Suministros de Salud, había detectado necesidades cuya cobertura resultaba no solo impostergable si no que urgente, al respecto por Dictamen DOP/UGL/N° 45/2024 se amplió dicha fundamentación pues el Administrador del Contrato refirió lo siguiente: "*El llamado de referencia corresponde a la adquisición de medicamentos con stock crítico, por tanto, el proceso realizado resultó necesario para proveer a las distintas farmacias de los hospitales de la capital y del interior, como también a las clínicas y puestos sanitarios a nivel país, que como bien señala la misma descripción del llamado el parque sanitario se encontraba desabastecido en varios ítems. En ese contexto, es oportuno considerar que la falta de medicamentos originaría un quiebre en la prestación de los servicios de salud a toda la red del IPS. Así también la ampliación de las cantidades responde a la demanda con base a las prestaciones médicas a asegurados, beneficiarios y jubilados.*

Considerando la ampliación de las cantidades fue necesario además extender la vigencia de los contratos, de manera a otorgar el tiempo suficiente para la generación de órdenes de entrega y plazos necesarios establecidos en el contrato original para la provisión de los medicamentos por parte del proveedor, así como la generación de las actas de recepción para la presentación de las facturas con las solicitudes de pagos".

Es así que, la Sección Ejecución de Contratos de la Dirección de Logística de Suministros de Salud mediante Memorándum GMI/MI2 N° 013/2025 de fecha 15 de enero de 2025 nos explica nuevamente cuanto sigue: "*Que por Resolución CA N° 036-001/19 de fecha 26 de julio de 2019 fue adjudicada la CVE N° 07/19 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS" ID 368063.*

Que a esa fecha se encontraba en curso la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID 362168.

Al tratarse de medicamentos imprescindibles para los asegurados de la institución y considerando sus altos costos y el impacto que ocasionaría la falta de los mismos para los pacientes asegurados, como administrador de contrato con el fin de asegurar la provisión continua y evitar el quiebre y la falta de stock de los mismos, en fecha 04 de setiembre de 2019, mediante MEM-7144-2019-000076 se procedió a la solicitud de ampliación de monto del 20% de las cantidades originalmente pactadas en el contrato hasta tanto se aguardaba la adjudicación efectiva del llamado que se encontraba en curso en ese momento la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID 362168.

Existió una necesidad el cual debió ser cubierta bajo el principio de probidad considerando la Constitución Nacional - ARTICULO 68 - DEL DERECHO A LA SALUD "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Es bien sabido los trámites administrativos que conlleva un llamado a licitación desde la planificación de compras hasta la adjudicación efectiva de los mismos, incluyendo análisis de mercadeo, elaboración del PBC, correcciones, consultas, protestas, reparos, etc.

En vista a la proximidad del vencimiento de los contratos objeto de la solicitud de ampliación de monto de la CVE 07/19, en fecha 06 de noviembre de 2019 mediante MEM-7144-2019-000107 se solicitó la Prórroga de Vigencia para poder asegurar la ejecución de los montos pendientes de ampliación en su momento.

Por razones ajenas a esta dependencia solo fue autorizada la Prórroga de Vigencia de los contratos mediante RCA N° 067-033/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, mientras que la solicitud de Ampliación de Monto no prosperó, a razón de esto el expediente fue devuelto al administrador de contrato en fecha 01/04/2020 según Sistema de Seguimiento de Expedientes Excelsis.-

Por todo lo anteriormente expuesto y con fines aclaratorios a la fecha todos los contratos se encuentran vencidos y ejecutados al 100%"

Unidad de Gestión y Apoyo de Contrataciones DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Sobre lo expuesto por el Administrador del Contrato respecto a: "*Que a esa fecha se encontraba en curso la LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID 362168",* al verificar en el portal[1] nos encontramos que el citado llamado con ID 362168 contaba con avenimientos, investigaciones, protestas, como se puede entender, esta situación motivó a la ampliación de vigencia de los citados contratos lo cual se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

Protestas y/o denuncias realizadas

Tipo	Motivo	Denunciante	Juez instructor	Fecha de la Resolución	Acciones
Avenimiento	Contra el Contrato	PROSALUD FARMA	TANYA ARROYO	06-01-2021	Ver Proceso
Investigaciones	Investigación de oficio	DNCP en Caso #238, Denunciante de caso #167, DNCP en Caso #540	Thania Patricia Ferreira Burgos, Thania Patricia Ferreira Burgos	23-09-2020	Ver Proceso
Investigaciones	Investigación de oficio	DNCP en Caso #238, Denunciante de caso #167, DNCP en Caso #540	Thania Patricia Ferreira Burgos, Thania Patricia Ferreira Burgos	18-09-2020	Ver Proceso
Investigaciones	Investigación de oficio	DNCP en Caso #238, Denunciante de caso #167, DNCP en Caso #540	Thania Patricia Ferreira Burgos, Thania Patricia Ferreira Burgos	11-09-2020	Ver Proceso
Investigaciones	Investigación de oficio	DNCP en Caso #238, Denunciante de caso #167, DNCP en Caso #540	Thania Patricia Ferreira Burgos, Thania Patricia Ferreira Burgos	08-06-2020	Ver Proceso
Investigaciones de Oficio	Otros	CASO Nº 238	ABG THANIA FERREIRA BURGOS	08-06-2020	Ver Proceso
Investigaciones	Investigación de oficio	DNCP en Caso #238, Denunciante de caso #167, DNCP en Caso #540	Thania Patricia Ferreira Burgos, Thania Patricia Ferreira Burgos	25-05-2020	Ver Proceso
Protestas	Protesta contra resultado	LIBRA PARAGUAY S.A.	Luis Alfredo Bogado Morales	09-01-2020	Ver Proceso
Protestas	Protesta contra pliego de bases y condiciones	REXIM S.R.L.	CARLOS MIGUEL FRANCO VILLASANTI	27-08-2019	Ver Proceso
Protestas	Protesta contra pliego de bases y condiciones	Laboratorios Bagó del Paraguay S.A.	Maria Eugenia Otazo Aponte	03-07-2019	Ver Proceso

De lo expuesto, como se puede vislumbrar el Instituto con estas modificaciones, buscaba dar respuesta a la demanda de su población protegida para lo cual se solicitó de forma URGENTE, la ampliación de vigencia para la adquisición de estos medicamentos; pues como ya lo hemos referido en reiteradas veces los procedimientos ordinarios hubieran resultado ineficaces, pues la falta de medicamentos afectaría en todo caso directamente a los pacientes ingresados por Cirugía, pacientes de neurología, clínicos, etc., pacientes asegurados, beneficiarios, jubilados como así también a la población en general.

Por tanto los pacientes de toda la cadena hospitalaria necesitaban de forma URGENTE que el Instituto de repuesta a sus demandas pues en medio del caos del inicio de la pandemia del COVID-19 nuestros pacientes se encontraban atravesando sus dolencias crónicas o agudas, por lo que la ampliación de estos convenios era urgente, necesaria e impostergable para garantizar la provisión de dichos medicamentos a los pacientes asegurados. Como es sabido, como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social.

Es esa tesitura, resulta necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura medico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95°, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68° y 4° de nuestra Carta Magna, siendo cada medicamento, insumo y/o material indispensables para ofrecer la cobertura oportuna y adecuada a nuestros asegurados, cabe mencionar que la presente solicitud se ajusta a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) in fine de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

En suma, de lo expuesto queda claro que las acciones realizadas conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, se realizaron los procedimientos en resguardo de la salud y la vida de los asegurados y sus beneficiarios, adecuado al principio de Economía y Eficacia establecido en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, asimismo, **de no realizarse el convenio** pendiente de difusión se vería afectada la salud de nuestros pacientes.

Como es sabido, los procesos deben ser tramitados de forma oportuna y sin dilaciones innecesarias, es decir, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, claro, sin que ello implique que la autoridad se aparte de la legalidad, del debido proceso o del procedimiento al efecto establecido.

Unidad de Gestión Legal de Contrataciones DDP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

[1] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/362168-lpn-sbe-34-19-adquisicion-medicamentos-varios-ips-1.html#impugnaciones

En tal sentido; autores como Carlos F. Balbín nos enseña que los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del intérprete y es así que el derecho al ser un sistema dinámico y abierto no puede cerrarse, por ende, los procesos deben ser tramitados de forma oportuna y sin dilaciones innecesarias, es decir, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, claro, sin que ello implique que la autoridad se aparte de la legalidad, del debido proceso o del procedimiento al efecto establecido.

Ante esta situación debemos traer a colación que la DNCP ha reconocido y/o publicado procesos tal como lo hicieron en los casos ID 400701 mediante Nota DNC N° 6531/2024; ID 404810 mediante Nota DNC N° 8177/2024; ID 418277 mediante Nota DNC N° 5698/2024; ID 410896 mediante Nota DNC N° 4916/2024; ID 408143 mediante Nota DNC N° 4190/2024; ID 421676 mediante Nota DNC N° 128/2025.

En ese contexto el ente rector en la materia de contrataciones ha marcado una jurisprudencia es decir, nos ha brindado una visión intelectual sobre un criterio; publicando los citados casos sin la adecuación del acto administrativo en cumplimiento a lo preceptuado por estos principios que son pilares en materia de contrataciones públicas. Por ende, el proceso debe reconocerse bajo los principios de congruencia y coherencia administrativo, ya que caso contrario atentaría contra sus propios principios pilares.

Es así que, bajo los preceptos citados que se encuentran establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, queda claro que las Adendas fueron realizadas conforme a los mismos. En síntesis; los procedimientos administrativos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad**, evitando que se efectúen trámites y diligencias innecesarias o que compongan simple formalismo, por lo cual este proceso debe ser publicado sin más trámite,** ya que caso contrato además de vulnerar se atentaría contra la congruencia administrativa ante la falta de correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

Para finalizar, reiteramos que; con estos convenios modificatorio NO se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto se **AMPLIA** parcialmente el Dictamen DOP/UGL/N° 045/2024 de fecha 12/02/2024 y el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 190/2019, en el marco de los Contratos suscriptos en la CVE N° 07/2019 "*ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS*" ID 368063, acorde a los términos expuestos por el Administrador del Contrato y a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y demás normativas reglamentarias siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados y en cumplimiento a las Notas DNC N° 5139/2024 y DNC N° 5158/2024.

Cabe apuntar para los fines que hubiere lugar que los datos se encuentran correctamente consignados en la Resolución C.A. N° 067-033/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, aclarando además que con la presente ampliación de dictamen no se altera el fondo de la modificación contractual, como tampoco altera dicho acto resolutivo y así mismo, es importante resaltar que esta resolución fue comunicada conforme a lo establecido en la normativa vigente, por tanto respetando los principios de economía y eficacia sería inoficioso la realización de otro acto administrativo.

Es importante mencionar cabe apuntar que la adecuación de las cantidades y montos; ampliación de vigencia, como también la justificación y el informe de ejecución del contrato son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por consiguiente, se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente Dictamen en el módulo correspondiente del SICP, solicitando se tenga por contestado las Notas DNC N° 5139/2024 y DNC N° 5158/2024 de la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas y que se tenga por reconocido el proceso ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones.

Es nuestro parecer, atentamente.

Unidad de Gestión Legal de Contrataciones DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordón Director Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Fecha: 23/1/25 Hora: 11:10